



ACUERDO 1246/SE/20-03/2020

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (*Constitución local*), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Instituto o INFO*) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Constitución federal*) reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 10, apartado B, numeral 2, de la Constitución local establece que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución federal, los tratados e instrumentos internacionales, la propia Constitución y las leyes que de ella emanen.
4. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (*Ley de Datos*) respectivamente, el Instituto



es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º y 16 de la Constitución federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*) y la propia Ley de Transparencia.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con el artículo 53, fracciones VIII y XLI de la *Ley de Transparencia*, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.
7. Que el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone que el INFO es la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales. Así como dirigir y vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se consideran como días inhábiles "... aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México..."
9. Que el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve se aprobó en Pleno el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO", cuya publicación en Gaceta Oficial fue realizada el treinta y uno de enero

del dos mil veinte; específicamente por lo que hace al periodo del seis al diez de abril del dos mil veinte.

10. Con el fin de otorgar seguridad jurídica a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), es preciso considerar que dichos plazos se encuentran ceñidos a su propio calendario de días hábiles e inhábiles, razón por la cual deberán sujetarse a los términos en ambas materias, salvo la emisión, en su caso, del aviso de suspensión correspondiente derivado de la contingencia referida, que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes, tomando en consideración las excepciones previstas en el presente Acuerdo.
11. Que el artículo 10, apartado B, numeral 4, inciso e) de la Constitución local establece que las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución federal, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
12. Que en términos de las disposiciones de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (*Ley de Derechos*), las obligaciones en materia de derechos que tienen a cargo distintos entes públicos de la Ciudad de México, entre ellos los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, incluyen la de respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio; revisar que la normativa relativa a su funcionamiento sea adecuada para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos; hacer cumplir las leyes pertinentes en materia de derechos y, en específico, la obligación de establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante instancias especializadas imparciales.
13. Que sin menoscabo de lo señalado en el considerando precedente, la misma Ley de Derechos, incluye entre las obligaciones de los entes públicos de la Ciudad de México, entre los cuales está el Instituto, los deberes de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales; asimismo, las obligaciones de adoptar medidas tendientes a conciliar la vida laboral, escolar y familiar, a fin de compatibilizarlas con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las dependencias de la Ciudad e impulsar su adopción en el sector privado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de



trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia.

14. Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
15. Que ante los niveles de propagación registrados, el once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19 entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en las escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida de su territorio o algunas regiones del mismo.
16. Que el dieciséis de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada que indica lo siguiente:
 - A nivel mundial se han reportado 209,839 casos confirmados de COVID-19 y 8,778 defunciones. Tasa de letalidad global: 3.94%.
 - En México, hasta el día de hoy se han confirmado 164 casos de COVID-19 (corte al veinte de marzo del dos mil veinte).
 - En la Ciudad de México se han confirmado 31 casos de COVID-19 (corte al veinte de marzo de dos mil veinte).
 - Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la república.
17. Que en respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario que este Instituto adopte medidas preventivas de riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento en el centro de trabajo, así como la protección del derecho a la salud de las personas integrantes de los sujetos obligados y al público en general.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril del dos mil veinte.

Dicha suspensión podrá prorrogarse si persisten las causas que la motivan, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de este Instituto.

Derivado de lo anterior, se dejan sin efectos las fechas del calendario de sesiones del Pleno aprobadas mediante el acuerdo 4102/SO/18-12/2019 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, durante el periodo de suspensión referido. No obstante, el Pleno podrá sesionar en los casos que considere necesarios.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.
3. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia.
4. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos.
5. Las actividades previstas en el "Programa Anual de Verificaciones 2020" de los sistemas de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. No obstante lo señalado en el punto anterior, se atenderán aquellos procedimientos establecidos en la normatividad aplicable cuando el caso así lo amerite, de manera coordinada con aquellos sujetos obligados cuyas funciones propias que desarrollan se encuentren relacionadas con tareas prioritarias para atender y responder a las necesidades de la población, respecto de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

El Instituto continuará con sus actividades reduciendo el personal al mínimo indispensable a través de la realización de trabajo desde sus hogares, y en casos que por su naturaleza



sean de carácter urgente, mediante la implementación de guardias presenciales, adoptando las medidas sanitarias correspondientes.

CUARTO. El ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales mediante el ejercicio de los derechos ARCO se mantiene vigente en la Ciudad de México, únicamente respecto de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección de Datos Personales y la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se trabaje en la implementación de una mesa de trabajo de transparencia proactiva con los diversos sujetos del sector salud, que permita detectar toda aquella información que resulte de interés de la sociedad y sea vital para la prevención y el combate de la pandemia del virus COVID-19, y asimismo se garantice el debido tratamiento de los datos personales en posesión de sujetos obligados de todas aquellas personas que pudieran verse afectadas por la pandemia del virus COVID-19.

QUINTO. Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados de esta Ciudad en sus portales de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por treinta días naturales, por causa de fuerza mayor, contados del primero al treinta y uno mayo de dos mil veinte.

SEXTO. Se suspenden los plazos y términos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto, con excepción de las declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus modalidades (inicial, conclusión o modificación), de conflicto de intereses y fiscal.

SÉPTIMO. Se suspende la atención de asesoría presencial y se privilegiará la asistencia virtual o remota, así como la entrega electrónica de la documentación por correo electrónico para la ciudadanía en general y los sujetos obligados de la Ciudad de México.

OCTAVO. En caso que las autoridades federales y/o locales competentes determinen medidas de restricción mayores como la suspensión de labores en general, este Instituto se sumará a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica, a efecto de notificar, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.



Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO